



# Boletín Oficial de la Provincia

DIPUTACIÓN DE HUESCA



Precio: 90 pesetas

JUEVES, 5 DE SEPTIEMBRE DE 1996

Núm. 205

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE FRAGA

4396

Aprobado definitivamente el Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de Fraga, y habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con la dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de dos de abril.

Fraga, a 19 de agosto de 1996. El alcalde en funciones, Francisco Tejero Costa.

### REGLAMENTO DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE FRAGA

#### Exposición de motivos

Durante mucho tiempo, la acepción «policía» ha sido enmarcada, casi exclusivamente, en la actividad al servicio del poder con una función de represor y limitador de las libertades de los ciudadanos, sometidos a la soberanía que radicaba en el monarca absoluto.

Con el advenimiento del Estado de Derecho, la asunción de la soberanía por el pueblo cambia de forma radical aquel concepto y entiende la necesidad de la policía precisamente para garantizar y proteger el ejercicio de las libertades individuales y colectivas que debe ocupar y preocupar a los poderes públicos.

Pero es más: a las Administraciones Públicas, brazos ejecutores del poder, se les ha encomendado la gestión del bienestar y la convivencia de los ciudadanos encuadrando su objetivo en tres grandes actividades. el fomento, el servicio público y la policía.

La actividad de policía que, indudablemente, participa bastante de la de fomento y muy mucho de la de servicio público, no es sólo la de mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos cuya función, en el aspecto represivo, nos atrevríamos a colocar en la «última ratio» de su existencia, sino que ha de ser, como define la el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, signo de cortesía, buena crianza y urbanidad en el trato y costumbres, que facilite, aunque sea rozando lo utópico, la faceta preventiva.

Nuestro ordenamiento jurídico propugna la integración de las tres ramas policiales del Estado: la propiamente estatal, la autonómica y la local, en el objetivo de una seguridad pública coordinada y en la de policía judicial. Pero la proximidad cotidiana a las inquietudes y avatares de los ciudadanos, habitantes de cada término municipal, y en el conocimiento directo de sus problemas, hace que la policía local tenga un destacado papel en la

guarda y observación del buen orden de la ciudad, su limpieza, higiene, salubridad y ornato, posibilitando la convivencia vecinal y las relaciones interpersonales, convenciendo del cumplimiento de las Ordenanzas municipales que sólo persiguen el bien común.

Dada la misión delicada que tiene encomendada en el buen funcionamiento de la ciudad, nuestra Policía Local ocupa en este Ayuntamiento un lugar prioritario en el ámbito de sus reflexiones. Pues es un hecho, cada día constatado, que las características de la forma de vivir actual, que han incrementado la complejidad de los actos sociales y así como el ritmo con que éstos se producen, han originando la exigencia de que se deba contar con una Policía Local que reúna a la vez los rasgos de ser eficaz, de ser razonable y comprensiva, y de ser solidaria.

~~Y~~ en cuanto a tal primer rasgo de eficacia, no es un particular criterio de este Ayuntamiento, sino un principio generalmente aceptado por la teoría, y asimismo demostrado a lo largo del tiempo por la práctica, que solamente se consigue en base a la unificación de criterios, en base al cumplimiento de las órdenes, y en base a una buena preparación y una óptima profesionalidad.

Sin embargo, entiende asimismo este Ayuntamiento que de nada servirían ni la mejor preparación ni la más adecuada profesionalidad si ambas no se traducen en un trabajo silencioso y continuo, de todos y cada uno de los miembros que componen la plantilla, debiendo caracterizarse ésta por la uniformidad en el nivel de entrega y de rendimiento, y sin caer en la equivocada creencia de que por realizar brillantes servicios esporádicos, a los que evidentemente no se pretende restar méritos, se tiene ya cubierto el expediente para el resto de los días; pues el policía debe poner la misma diligencia en auxiliar a una persona, que en dar cuenta de una pequeña deficiencia que se haya podido observar en la ciudad; la misma diligencia en realizar un cometido de policía administrativa, que en la dificultosa práctica de una detención; puesto que únicamente, al unir la práctica de lo aparentemente sencillo con la práctica de lo difícil y complicado, es como, ciertamente, encontraremos al buen profesional.

Por otra parte, y en esa misma línea de realismo, la función de la Policía Local, encaminada por su esencia a la vigilancia del cumplimiento de la ley, suele dar lugar inexcusablemente a actuaciones de sanción al ciudadano en los casos en que éste la infringe; pero, no obstante, tales actuaciones deben ser realizadas, en toda sociedad democrática, con un ánimo no represivo, y sí, por el contrario, desde una perspectiva de fomento de la buena convivencia y con una intención de finalidad educadora. La Policía Local, cuya función nace de la armonía social que la ley pretende, debe «a priori» ser solidaria de esa armonía que se desea, precisamente, para la sociedad. Y es, por tanto, criterio y opinión de este Ayuntamiento que la Policía Local de Fraga debe, antes que nada, sentirse integrada en su comunidad y ser solidaria con

ella, a través de los valores de la buena educación, de la comprensión de las situaciones y los problemas de los ciudadanos interlocutores, y de esa amabilidad natural que invita espontáneamente a la reflexión, y que allana el camino hacia los puntos de vista en que las cosas se ven razonables.

Y principios, todos ellos, que este Ayuntamiento desea transmitir a nuestra Policía Local, acompañándolos del mejor ánimo, y junto a los propósitos óptimos que nos unen a todos en el fin común de mejorar a nuestra sociedad, existiendo constancia de que, por supuesto, en el Ayuntamiento de Fraga se posee la suerte de contar, entre los componentes de su Policía Local, con funcionarios que, con su gran profesionalidad y buen hacer, están dejando en muy alto lugar a la institución que representan, y a cuya imitación se desea animar a toda la plantilla.

Y a conseguir los objetivos enunciados, y de acuerdo con la Ley autonómica 7/1987, de 15 de abril, va dirigido este Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de Fraga, integrado por los siete títulos de los contenidos siguientes:

Título Primero: Disposiciones generales.

Título Segundo: De la estructura y organización.

Título Tercero: Uniformidad y equipo.

Título Cuarto: Selección, formación y promoción.

Título Quinto: Normas de funcionamiento.

Título Sexto: Premios y recompensas.

Título Séptimo: Infracciones, personas responsables y sanciones.

## TITULO PRIMERO

### Disposiciones generales

#### CAPITULO PRIMERO

##### Objeto

##### Artículo 1

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios de actuación y funcionamiento por los que se regirá el Cuerpo de la Policía Local del M.I. Ayuntamiento de la ciudad de Fraga de acuerdo con la legislación vigente.

#### CAPITULO II

##### Naturaleza y funciones

##### Artículo 2

El Cuerpo de la Policía Local de Fraga es un cuerpo de seguridad, armado, de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, bajo la superior autoridad del Alcalde.

##### Artículo 3

1. La Policía Local de Fraga tiene como misión desempeñar las funciones propias de las Policías Locales, y en general dentro de la legislación vigente, compuesta por la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado, la Ley de Coordinación de Policías Locales de Aragón, el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de Aragón, el presente reglamento, y demás legislación concordante y que resulte de aplicación, en el ámbito del término municipal.

2. La Policía Local de Fraga deberá ejercer las siguientes funciones:

a) Proteger a las autoridades del Ayuntamiento de Fraga y realizar la vigilancia y custodia de los edificios e instalaciones del mismo.

b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico, en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

c) Instruir atestados por accidentes de circulación acaecidos dentro del casco urbano.

d) Policía Administrativa en lo relativo a Ordenanzas, Bando y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.

e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado.

f) La prestación de auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.

g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.

h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento de orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.

i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

j) Cualquier otra función de policía y seguridad que le sea encomendada.

#### Artículo 4

Son principios básicos de actuación de los miembros de Policía Local, los siguientes:

1. Adecuación del ordenamiento jurídico, especialmente:

a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto de ordenamiento jurídico.

b) Actuar en cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión, sexo u opinión.

c) Actuar con integridad y dignidad, absteniéndose de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.

d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o las Leyes.

e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley.

2. Relaciones con la comunidad. Singularmente:

a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procuraran auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas, al objeto de conseguir la mejor colaboración.

c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa el evitar un daño grave, inmediato e irreparable rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista riesgo racionalmente grave para su vida, integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que

puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior:

3) Tratamiento de detenidos, especialmente:

a) Los miembros de la Policía Local deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.

b) Velarán por la vida e integridad física de las personas que detuvieren y que se encuentren bajo su custodia, y respetarán el honor y la dignidad de las personas.

c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

4. Dedicación profesional: Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la ley y de la seguridad ciudadana.

5. Secreto profesional: Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.

6. Responsabilidad: Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas,

7. Las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley aprobado en la 106 Sesión Plenaria de 17 de Diciembre de 1979 y Resolución 690/79 de la Asamblea Plenaria del Consejo de Europa de su 31 Sesión, vincula a todos los miembros de la Policía Local de Fraga en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5

Fuera de los casos previstos en el ordenamiento jurídico vigente, la demanda de servicios de la Policía Local se efectuará por la Autoridad o Institución solicitante, a través del Alcalde o Delegado del Cuerpo, quien dispondrá lo conveniente en cada caso. A este respecto, se tendrá presente que la actividad de dichos funcionarios policiales se efectuará siempre bajo las órdenes de sus mandos naturales, sin perjuicio de la competencia de los Jueces, Fiscales y Tribunales en lo que afecta a sus funciones de Policía Judicial.

TITULO II

De la estructura y organización

CAPITULO I

Aspectos generales

Artículo 6

1. La Policía Local formará un Cuerpo único, en el que estará integrada toda la plantilla, y cuya jefatura superior corresponde al Alcalde, si bien podrá delegar dicha facultad en un miembro de la corporación.

2. El mando inmediato de la Policía Local será ejercitado por el Subinspector, que será el funcionario del Cuerpo de mayor graduación y, en caso de igualdad, será designado aquel que posea más alta cualificación profesional en función de los criterios generales de capacidad, mérito y antigüedad.

3. En caso de ausencia del Subinspector o de concurrir otra circunstancia que le impida desempeñar su puesto, sus funciones las asumirá automáticamente el mando de la categoría inmediata inferior de mayor antigüedad.

Artículo 7

1. La Policía Local de Fraga se estructura de acuerdo a la mejor consecución de sus fines y a las necesidades operativas de los servicios que presta.

2. La Policía Local se estructurará en los departamentos que establezca el propio Ayuntamiento, bajo los principios de eficacia, coordinación interna y economía de medios, fijando asimismo los cometidos específicos ( propios) y generales de cada departamento, así como sus componentes, número de efectivos totales, mandos y jefatura de los mismos.

3. La organización de esta estructura interna y sus variaciones se efectuarán por la Alcaldía o Concejal - Delegado, directamente o a propuesta del Subinspector- Jefe.

Artículo 8.

1. La jerarquización del Cuerpo obliga a la utilización del conducto reglamentario como medio de transmisión de órdenes, informes y solicitudes relativas al servicio.

2. Las órdenes que por su trascendencia y/o complejidad lo requieran deberán ser cursadas por escrito, salvo en casos de urgencia en que éste podría posponerse ratificándose por escrito a la mayor brevedad.

CAPITULO II

Plantillas

Artículo 9

La Plantilla así como los empleos en que se estructurará la Policía Local de Fraga contará con el número de efectivos que anualmente le sean fijados en la plantilla orgánica que apruebe el M.I. Ayuntamiento.

Artículo 10

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local serán funcionarios de carrera y en el ejercicio de sus funciones tendrán a todos los efectos la consideración de agentes de la Autoridad.

Artículo 11

1. A los efectos de su condición de agentes de la autoridad, se considerará este carácter en los siguientes casos:

a) Cuando estén en acto de servicio y vistiendo el uniforme reglamentario, o bien cuando debidamente autorizados, vistan de paisano para la realización de determinadas funciones encomendadas.

b) También en aquellos casos en que, aún no estando de servicio, su acción venga motivada por la obligación para evitar la comisión de hechos delictivos, para detener a los autores de éstos, y siempre que deban intervenir en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

2. En los casos que no sean portadores de uniforme reglamentario se deberá acreditar la condición de la autoridad mediante la exhibición del correspondiente carnet profesional.

3. En el uniforme deberá figurar el número de identificación de cada miembro de la Policía Local.

4. De uniforme, y requeridos para ello también deberán dar su número e incluso acreditarse mediante el carnet profesional, si procede.

## Artículo 12

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Fraga serán escalafonados de mayor a menor empleo y dentro de éste de mayor a menor antigüedad en el mismo, figurando esta relación nominal en la plantilla orgánica con expresión de su situación administrativa.

### CAPITULO III

#### Funciones

## Artículo 13

Bajo la dependencia directa del Alcalde Presidente o miembro de la Corporación en quien delegue, le corresponderá al Subinspector las siguientes funciones:

1. Proponer al Alcalde y Concejal delegado las medidas organizativas y los proyectos de planificación y coordinación en orden a la mayor eficacia del Servicio.
2. La dirección, coordinación e inspección de la totalidad de los servicios propios del mismo y dictar las órdenes e instrucciones que estime conveniente para el mejor funcionamiento de los expresados servicios.
3. Ejercer el mando del personal del Cuerpo, mediante las estructuras jerárquicas establecidas.
4. Concurrir a las reuniones de la Junta Local de Seguridad.
5. Proponer a la Alcaldía y al Concejal Delegado la iniciación de expediente disciplinario, así como los premios y recompensas a las que el personal se haga acreedor.
6. Elaborar la memoria anual de servicios realizados.
7. Informar a la Alcaldía y al Concejal Delegado, del desarrollo de los servicios y materializar y hacer cumplir las órdenes dictadas.
8. Elevar a la Alcaldía y al Concejal Delegado las propuestas presupuestarias.
9. Representar al Cuerpo ante autoridades y organismos, sin perjuicio de la representación que corresponda al Alcalde o Delegado.
10. Mantener las relaciones pertinentes con los Fiscales, Jueces y Tribunales en las funciones de Policía Judicial que corresponden al Cuerpo, así como los demás Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.
11. Cumplir cualquier otra función que le sea atribuida por el ordenamiento jurídico.

## Artículo 14

Los oficiales del Cuerpo constituyen la línea intermedia de mando del mismo, cuyas funciones serán las siguientes:

1. Dirigir la ejecución de los servicios que en cada caso les sean encomendados por la jefatura del Cuerpo y organizar e inspeccionar el cumplimiento de los mismos por el personal a su cargo.
2. Proponer al Jefe del Cuerpo la sanción de faltas disciplinarias leves y la incoación de expedientes por faltas graves o muy graves cometidas por personal a su cargo.
3. Proponer al Jefe del Cuerpo la felicitación u otorgamiento de premios al personal a su cargo que así lo mereciere.
4. Informar cumplidamente al Jefe del Cuerpo del cumplimiento e incidencias que surjan en el servicio a su cargo.

### CAPITULO IV

#### Expediente personal

## Artículo 15

Existirá como expediente personal el previsto en la legislación vigente en materia de Régimen Local, donde quedarán anotadas las diversas incidencias en las situaciones administrativas, ascensos, traslados, cursos de capacitación y actualización, recompensas y sanciones. Este expediente será de libre conocimiento por su titular.

## Artículo 16

La custodia y actualización del expediente personal corresponderá a los servicios de Personal del M.I. Ayuntamiento, protegiendo en todo momento la confidencialidad de sus anotaciones y el máximo respeto a la intimidad y el honor.

## Artículo 17

1. Sin perjuicio del Expediente citado en los artículos precedentes, en la Oficina de la Jefatura del Cuerpo existirán los datos personales de cada agente necesarios para garantizar un mejor cumplimiento del servicio, tales como domicilio, cursos realizados, armas y prendas que posee o tiene a su cargo, permisos de conducir, fechas de destino, ingreso, especialidades que posea, características físicas externas y fotografía.
2. La custodia corresponderá al Jefe del Cuerpo, siendo el acceso exclusivo a éste y al interesado, éste último en presencia del Jefe del Cuerpo.
3. Dicho datos se utilizarán para determinar los derechos y deberes que pudieran corresponder al interesado.

### TITULO III

#### Uniformidad y equipo

### CAPITULO I

#### Uniformidad

## Artículo 18

1. El Ayuntamiento sufragará los gastos que ocasione la uniformidad de la Policía Local.
2. El equipamiento y sus características, así como el criterio de renovación de prendas se ajustará a lo dictado y recomendado por la Comunidad Autónoma.
3. Los miembros de la Policía Local de Fraga cuidarán de mantener en buen estado de conservación tanto el vestuario como el equipo y armamento, velando por su adecuado mantenimiento.

## Artículo 19

En los casos de pérdida, sustracción o deterioro prematuro de algún componente del vestuario o equipo, o en general de los bienes municipales a cargo de un miembro del Cuerpo, se dispondrá la práctica de una información para el esclarecimiento del hecho, y según el resultado de la misma se elevará a la Alcaldía propuesta de una apertura de Expediente que determine la responsabilidad que proceda; todo ello sin perjuicio de reponer de inmediato el objeto por el servicio correspondiente, para garantizar la continuidad del trabajo en las debidas condiciones.

## Artículo 20

1. El uniforme es de uso obligatorio para todos los miembros del Cuerpo durante la prestación del servicio, estando prohibida la utilización incompleta del mismo; determinados servicios o funciones podrán efectuarse de paisano, en aquellos casos en que esté debidamente autorizado y comunicándolo por escrito siempre que la urgencia no lo impida.
2. Vistiendo de paisano queda prohibida la utilización de cualquier prenda de uniforme.

## Artículo 21

Está prohibido el uso de prendas y efectos de uniformidad fuera del horario de servicio o de los actos y representaciones vinculadas a la función policial, que expresamente autorice el Alcalde o Delegado.

## Artículo 22

1. El uniforme reglamentario debe ser llevado correctamente, estando prohibida la inclusión de aditamentos o modificaciones.

2. Las prendas de uniforme deberán ser utilizadas con el mayor cuidado y limpieza, siendo responsables de su estado cada uno de los agentes que las tengan asignadas y, en su caso, su inmediato superior.

## Artículo 23

1. Cuando por razón del servicio sea conveniente prestar éste de paisano, el Subinspector propondrá su realización al Alcalde o Delegado en su caso, para obtener si procede la autorización del órgano competente.

2. En tales casos, se vestirá de forma adecuada y correcta a la misión que van a desempeñar, y deberán conservar su uniforme completo en buen estado y presto para su uso.

## Artículo 24

Cuando se preste el servicio de uniforme, se cuidará el aspecto personal, debiendo llevar el pelo recogido o recortado, sin que se puedan añadir adornos tales como pulseras y pendientes que por su forma o tamaño pudieran ser obstáculo a la prestación del servicio, o constituir incluso un riesgo físico para las personas.

## Artículo 25

1. El cambio de uniformidad entre estaciones climáticas será fijado por la Jefatura del Cuerpo, teniendo en consideración las circunstancias de temperatura.

2. Eventualmente, cuando las circunstancias climatológicas del momento lo aconsejen, el Mando del servicio de mayor empleo, caso de igual empleo mayor antigüedad, podrá autorizar el ajustar la utilización de las prendas a tales condiciones.

3. En cualquier caso la Patrulla, utilizará el mismo tipo de vestuario uniforme.

## Artículo 26

1. La Uniformidad de Gala constará de los siguientes elementos

- Cazadora.
- Pantalón recto.
- Camisa blanca.
- Corbata negra.
- Guantes blancos.
- Calcetines negros.
- Cordones.
- Zapatos.
- Gorra de plato.

2. En el supuesto de realizar función de motorista el pantalón, gorra y calzado será la utilizada normalmente.

3. Se utilizará por todo el personal del Cuerpo los días: 23 de abril festividad de San Jorge, Día de Aragón; 2 de Octubre, festividad de los Ángeles Custodios patrona de la Policía Local y 12 de octubre festividad de la Virgen del Pilar patrona de la Ciudad, excepto en servicios nocturnos. Además en concreto, se utilizara por quienes hayan sido designados por la Jefatura, para asistir a actos protocolarios determinados por la Alcaldía y Delegación.

## Artículo 27

La prenda de cabeza deberá llevarse permanentemente, excepto en locales cerrados e interior de vehículos.

## Artículo 28

1. Todos los mandos del cuerpo velarán por la correcta uniformidad de los policías a él subordinados.

2. Corresponde al Subinspector- Jefe la revista general de todo el personal.

## Artículo 29

Todo símbolo, galón o emblema, deberá ir colocado en la prenda correspondiente en el momento de la entrega al personal.

## CAPITULO II

## Condecoraciones

## Artículo 30

El Ayuntamiento de Fraga podrá conceder placas o condecoraciones a los miembros de la Policía Local con ocasión de actos o conductas personales acreedores de especial mención.

## CAPITULO II

## Equipo personal

## Artículo 32

El Ayuntamiento de Fraga dotará a los miembros de la Policía Local de Fraga del correspondiente Equipo, que estará integrado por:

- Silbato.
- Defensa.
- Grilletes.
- Pistola o revolver.
- Equipo reflectante.

## Artículo 33

1. Los Policías Locales, como integrantes de un instituto armado, en la prestación del Servicio portarán el arma de fuego reglamentaria que se les asigne, de conformidad con la legislación vigente.

2. El Alcalde o Delegado, a propuesta de Subinspector-Jefe, determinará aquellos servicios en los que no se portará arma de fuego o defensa reglamentarias.

## Artículo 34

La tarjeta de Identidad Profesional se considerará con licencia tipo «A» para los integrantes del Cuerpo, mientras éstos se hallen en activo o en situación que se considere reglamentariamente como tal.

## Artículo 35

Quedará sin efecto la Guía de Pertenencia y en consecuencia, se depositará en la Jefatura del Cuerpo dicho documento y el arma, de forma definitiva o transitoria, según los casos, en los siguientes supuestos:

- a) Al dejar de prestar servicio activo.
- b) Por enfermedad o defecto que sea causa de suspensión por anulación de licencia.
- c) Por suspensión preventiva de empleo o decisión disciplinaria del Alcalde o Concejal Delegado.
- d) En todos aquellos supuestos contemplados en la legislación vigente.

## Artículo 36

Como norma general, salvo autorización expresa de la Jefatura, al finalizar el servicio, el personal dejará su arma en el armero que tenga asignado.

## Artículo 37

El Subinspector Jefe o persona en quien delegue llevará dos ficheros de expedientes; en uno de ellos figurarán las incidencias de armas que concurren en cada miembro del Cuerpo y en el otro, las incidencias que concurren en cada una de las armas.

## Artículo 38

Si se observan anomalías o defectos en el funcionamiento del arma, el titular de la correspondiente guía comunicará tal circunstancia a la Jefatura, entregándola mediante recibo, y absteniéndose de manipular o de efectuar gestiones particulares para reparar dichas deficiencias.

## Artículo 39

La Guía de pertenencia acompañará siempre al arma, tanto en los casos de uso como de reparación, depósito o transporte.

## Artículo 40

Al menos dos veces al año se realizarán de forma obligatoria y en horario de servicio, prácticas de tiro.

## CAPITULO III

## Vehículos, material e instalaciones.

## Artículo 41

De acuerdo a las necesidades del cuerpo de la Policía Local, el Ayuntamiento pondrá a su disposición los vehículos de dos y cuatro ruedas para la eficaz prestación de los servicios que tiene encomendados.

## Artículo 42

Todo vehículo contará con un Libro Registro en el que se anotarán todas las incidencias que ocurran, como las siguientes:

- Conductor que lo utiliza en cada momento.
- Km. al iniciar y al acabar el servicio.
- Gasolina, aceite, etc. suministrados.
- Cualquier otro dato que se ordene para un control adecuado.

## Artículo 43

El conductor de un vehículo del Cuerpo, al iniciar y al acabar el servicio, rellenará los datos del libro registro y comprobará los siguientes aspectos:

- a) Estado del vehículo y del Equipo policial asignado al mismo.
- b) Anomalías observadas en la carrocería habitáculo o accesorios.
- c) Averías mecánicas propias del vehículo.

## Artículo 44

Uno o varios miembros del Cuerpo podrán ser nombrados al efecto al objeto de encargarse del mantenimiento adecuado del vehículo.

## Artículo 45

La conducción de los vehículos policiales ha de ajustarse a la normativa dispuesta en la Ley de Seguridad Vial y disposiciones que la desarrollen.

## Artículo 46

Para la eficaz prestación de sus servicios, la Policía Local deberá contar con los adecuados sistemas y redes de telecomunicaciones internas y externas.

## Artículo 47

1. El uso y mantenimiento del material de transmisiones, dada su especial trascendencia en el desarrollo del servicio, deberá ser extremadamente cuidadoso.

2. Al iniciar el servicio, todo el personal al que se le asigne aparato de radio, tanto de vehículo como portátil, deberá comprobar su funcionamiento y será responsable del mismo hasta finalizar el servicio.

3. Cuando se disponga de canal reserva, éste únicamente se utilizará para aquellos casos en que esté dispuesto expresamente o por necesidad absolutamente justificada.

## CAPITULO IV

## Instalaciones y otro material

## Artículo 48

El Ayuntamiento dotará a la Policía Local de las instalaciones y material, más apropiado posible, para el desarrollo de sus funciones.

## Artículo 49

1. En general, todos los miembros del Cuerpo han de ser extremadamente cuidadosos con la totalidad de instalaciones y material, y de aquel del que hagan uso.

2. Cuando detecten alguna anomalía en el material, daños en las instalaciones o en el funcionamiento incorrecto de éstas, informarán inmediatamente a sus superiores jerárquicos.

## TITULO IV

## Selección, formación y promoción

## CAPITULO I

## Selección

## Artículo 50

La selección para el ingreso, como funcionario en el Cuerpo de la Policía Local de Fraga, se realizará de acuerdo a la normativa vigente de la Comunidad Autónoma,

## CAPITULO II

## Formación y promoción

## Artículo 51

1. La formación profesional y perfeccionamiento específicos de los miembros de la Policía Local, estará a cargo del Ayuntamiento de Fraga.

2. Asimismo, los miembros de la Policía Local podrán acceder a los cursos que imparta el Ayuntamiento de Fraga para los funcionarios y personal laboral municipales, en las mismas condiciones que aquellos.

## Artículo 52

Los cursos o seminarios que se impartan serán voluntarios, y en el caso de ser obligatorios, las horas que duren éstos, serán descontados de la jornada laboral durante el año en que se realicen.

## Artículo 53

La promoción en el Cuerpo de la Policía Local de Fraga, se realizará de acuerdo a la normativa vigente en la Comunidad Autónoma.

## TITULO V

## CAPITULO I

## Normas de funcionamiento interno

## Artículo 54

Si fuese necesario desarrollar para casos generales las normas contenidas en esta Reglamento, se efectuará, con informe de la Comisión de Régimen Interno, a través de Decreto de Alcaldía, y con conocimiento de la Junta de Representantes u órgano sindical que le sustituya.

## Artículo 55

1. Las informaciones a los medios de comunicación de las actuaciones y/o temas relacionados con la Policía Local, se canalizarán a través del Concejal Delegado y del Subinspector.

2. Cuando así lo estime la Alcaldía o el Concejal Delegado, la relación con los medios de comunicación se realizará a través del Gabinete de Prensa del Ayuntamiento.

## Artículo 56

1. El saludo como expresión de respeto y acatamiento a la Constitución y a los símbolos e instituciones contenidos en ella es también manifestación de respeto y consideración a las Autoridades y Superiores jerárquicos, y de corrección con los iguales y Subordinados, así como de educación y deferencia hacia los ciudadanos.

2. Todos los miembros de la Policía Local están obligados a efectuar el saludo considerando el sentido expuesto en este artículo.

## Artículo 57

1. El saludo se efectuará de pie, y será iniciado por el funcionario de inferior categoría orgánica y correspondido por el superior.

2. El saludo consistirá en llevar con naturalidad la mano derecha con los dedos unidos y la mano en prolongación del antebrazo, a la visera de la gorra con el dedo índice a la altura del botón que sujeta la cinta de ésta, o bien, a la altura de la sien si lleva otra prenda distinta.

3. Si no se lleva gorra, se tienen las manos ocupadas o conduciendo vehículos, el saludo consistirá en dar la vista a la persona que se saluda con una ligera elevación de cabeza.

4. En los servicios que no se vista de uniforme, el saludo será el del punto 3.

5. En los lugares cerrados se actuará como en los apartados anteriores según los casos, debiendo levantarse previamente el que saluda.

## Artículo 58

1. Se efectuará saludo, en actos oficiales, a las Banderas e Himnos nacionales y a los de las Comunidades Autónomas existentes en el Estado español.

2. Si durante la realización de alguno de los servicios que estén prestando fuera necesaria una especial responsabilidad y cuya eficacia pudiera verse afectada por la observancia del saludo se prescindirá discretamente de su práctica, centrando la atención en la tarea encomendada aunque manteniendo, en lo posible, una actitud acorde con la significación del acto que se celebra o del servicio que se preste.

## Artículo 59

Antes de entrar en un despacho deberá solicitarse permiso para ello, si la puerta está cerrada se abrirá ligeramente, de forma previa, para que pueda ser oída la voz.

## Artículo 60

Las comunicaciones por radio se efectuarán siempre en forma breve, clara, concisa e impersonal.

## Artículo 61

Sin perjuicio de cursar el Parte correspondiente sobre las novedades que se produzcan en el servicio, al presentarse un Mandato jerárquico, en cualquier desarrollo del mismo, la persona de mayor rango jerárquico, en cualquier desarrollo del mismo, la persona de mayor rango jerárquico, antes presente, le dará la novedad tras el saludo.

## Artículo 62

Además de lo anteriormente expuesto, la Central de Servicio deberá estar enterada, de forma inmediata, de cualquier novedad importante que se produzcan en los servicios, quien lo hará llegar lo antes posible al Subinspector y Oficial encargado del Servicio, así como organismos que se ordene.

## Artículo 63

1. Todo personal del Cuerpo que sea requerido por la autoridad judicial, debe cumplimentar tal requerimiento.

2. Si aquél, no se efectúa a través de los cauces orgánicos, deberá ponerse en conocimiento de la Jefatura del Cuerpo o Mandato correspondiente, sin perjuicio del debido cumplimiento.

## CAPITULO II

## Horario, turnos y ciclos de servicio

## Artículo 64

1. El horario común de servicio, en computo anual, será fijado por el Pacto - Convenio o documento similar del Ayuntamiento. Este horario podrá ser ampliado por razones del servicio y mediante la pertinente retribución o compensación y de acuerdo con lo establecido en la normativa municipal al efecto.

2. Los turnos de servicio se realizarán en jornada intensiva, aunque por necesidades del servicio podrá ser ésta partida, todo ello bajo la aprobación del Alcalde o Delegado a propuesta del Subinspector.

3. Los ciclos de servicio se cambiarán en cada cuadrante, siempre que las necesidades del servicio lo permita, comprendiendo cada cuadrante un espacio de tiempo de cuatro semanas, cuando se haga jornada intensiva se realizarán en turno de mañana, turno de tarde y turno de noche, realizando el cambio del ciclo de la siguiente manera:

- Turno de noche pasará al turno de tarde.
- Turno de tarde pasará al turno de mañana.
- Turno de mañana pasará al turno de noche.

4. Para cubrir cualquier servicio se realizará con personal voluntario, caso de necesitar a más personal o no existir, será cubierto por cualquier Agente perteneciente a esta Policía.

## Artículo 65

En general, se respetarán los ciclos, turno y horarios establecidos, sin que esto suponga derecho fijo adquirido, pudiendo únicamente variar por razones concretas de servicio.

## Artículo 66

El Subinspector, con el visto bueno del Alcalde o Delegado, podrá cambiar el ciclo, turno y/u horario de los componentes de esta Policía, a propuesta razonada, y oído el efectuado, en los casos que no lo sea por razones de servicio, e igualmente a petición del interesado.

## Artículo 67

En todos los casos de emergencia que señale la superioridad y, en general que la necesidad lo requiera, todo el personal estará obligado a la prestación de servicio permanente hasta que cesen los motivos determinantes de la emergencia o necesidad. En estos mismo supuestos se podrán suprimir por la Alcaldía las fiestas, vacaciones o períodos de descanso, licencias y/o dispensas, salvo en caso de concurrir motivos personales muy justificados apreciados por la Jefatura.

## Artículo 68

Tanto el inicio como la finalización del servicio se considerarán actos del mismo y por tanto, vistiendo el uniforme reglamentario, excepto en los casos de debida autorización para prestarlo de paisano, y estando en todo caso a lo aprobado por el Ayuntamiento.

#### Artículo 69

Los mandos de cada turno velarán para que el personal a él subordinado cumpla de forma exacta las horas y que, en caso de ser necesario, la redacción de Partes u otros documentos no se alargue más allá de lo estrictamente necesario.

#### Artículo 70

Durante el desarrollo de la jornadas de trabajo se dispondrá de un tiempo de descanso igual que el establecido para el resto de los trabajadores y funcionarios del Ayuntamiento de Fraga. Dicho descanso se realizará de forma que siempre permanezcan un mínimo de Policías para atender el servicio o cualquier novedad, teniendo que poner en conocimiento de la Central de Servicios la hora de inicio y finalización del mismo y debiendo estar localizado en todo momento.

### CAPITULO III

#### Normativa sobre uso de armas.

#### Artículo 71

1. Durante la prestación del servicio deberá llevarse el arma dentro de la funda reglamentaria, de donde no será extraída más que cuando las circunstancias excepcionales lo exijan.

2. Por ningún motivo se hará alarde del arma, ni con fines intimidatorios, salvo que sea patente un daño grave, inmediato e irreparable que justifique su uso.

#### Artículo 72

En todos los casos en que se haya hecho uso del arma de fuego, los miembros del Cuerpo deberán informar de inmediato a su mando jerárquico superior y al Subinspector, sin perjuicio de hacerlo constar en el Parte de actuaciones correspondiente.

#### Artículo 73

El uso del arma de fuego debe reservarse para situaciones excepcionales y ajustarse a los principios de proporcionalidad, congruencia y oportunidad, por lo que habrá de tenerse en cuenta lo siguientes criterios:

1. Que el arma constituye un medio preventivo y disuasorio sólo utilizable en muy concretas situaciones policiales. Consecuentemente, habrá de tenerse presente que, su uso ha de limitarse a aquellas situaciones extremas, en las cuales, la referida utilización, aparezca justificada.

2. Si bien es difícil detallar específicamente cuáles son las situaciones límite que justifican el uso del arma, ha de establecerse, con carácter general, que las armas siempre tienen relación con la comisión de delitos graves, en los cuales la violencia física es el denominador común.

3. Pero aún en estos casos hay que establecer una matización reflejada en los requisitos siguientes:

a) Existencia de una agresión ilegítima contra los agentes de la autoridad o terceras personas, que atenten contra la vida o pongan en grave peligro la integridad física de los agredidos.

b) Que el arma constituya el único medio racional para impedir o repeler la agresión.

c) Que la utilización del arma esté precedida si esto es posible de requerimientos dirigidos al agresor para que desista de su actividad delictiva.

d) Que en el caso de que estos medios conminatorios no sean atendidos, se haga un disparo al aire o al suelo, por este orden, con carácter disuasorio.

e) Si estas medidas no resultasen eficaces o no hayan sido posible adoptarlas debido a la rapidez, violencia o riesgo de la agresión, los disparos a efectuar han de ser los mínimos indispensables y dirigidos de forma que su impacto, no afecte a partes vitales del organismo del agresor.

4. Las normas de prevención señaladas anteriormente, han de ser aplicadas aún con más rigurosidad cuando se trate de la persecución de delincuente en fuga. En este supuesto:

a) El uso del arma se restringirá a aquellos casos en los cuales, la gravedad del delito cometido y la peligrosidad de su autor, justifique la adopción de la referida medida.

b) Pero aún en estas circunstancias habrá de darse previamente « el Alto » y si éste no es atendido y la condiciones concurrentes ( distancia, aglomeración de personal, etc.) no lo aconsejan, podrán hacerse un disparo intimidatorio al aire o al suelo.

c) El disparo dirigido a las partes no vitales del cuerpo del perseguido nada más sería admisible en el caso de delincuentes armados, en los cuales sea de prever resistencia violenta.

d) Si existen dudas sobre la gravedad del delito o sobre la identidad del presunto delincuente, no procede efectuar ningún disparo.

#### Artículo 74

En la manipulación del arma de fuego deben observarse, sobre todo, las siguientes normas:

a) No dejar nunca el arma donde otras personas puedan tocarla. Si fuese absolutamente imprescindible, deberá dejarse descargada.

b) Desarrollar hábitos de seguridad al recogerla, dejarla o sacarla de la funda: si está cargada o descargada, situación de seguros, etc.

c) El dedo debe estar siempre fuera del « guardamonte » hasta que esté preparada para disparar.

d) Nunca debe dirigirse la boca de fuego hacia persona alguna, manteniéndola apuntado hacia dirección segura, salvo en los casos en que se vaya a disparar.

e) Los dedos deben mantenerse siempre lejos de la boca del arma, salvo en los casos de mantenimiento, y con certeza absoluta de que está descargada.

f) En caso de disparos intimidatorios, deberá tenerse la seguridad previa de no poder causar daños a terceras personas.

### CAPITULO IV

#### Bajas e indisposiciones

#### Artículo 75

Con respeto a las indisposiciones o bajas por enfermedad, los miembros del Cuerpo tendrán los mismos derechos que el resto de los funcionarios del Ayuntamiento. En la Policía Local se tendrá en cuenta, además, en cuanto a obligaciones, lo siguiente:

a) Si por indisposición no puede acudir al servicio, deberá advertirse esta circunstancia a la Central de Servicios con la máxima antelación posible.

b) Igual obligación existe en el supuesto de iniciar una baja por enfermedad.

c) Si durante la prestación del servicio sobreviniera una indisposición que impidiera su continuación en el mismo, al afectado podrá ausentarse, si bien deberá comunicar, con carácter previo, esta circunstancia al Subinspector, para que éste adopte las medidas que considere más oportunas respecto al servicio.

d) En caso de lesiones derivadas en actos de servicio, al afectado o el primer miembro que tenga conocimiento, en caso de imposibilidad de aquel, lo pondrá en conocimiento del Subinspector en el menor tiempo posible.

## CAPITULO V De los derechos

### Artículo 76

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Fraga, gozarán con carácter general, de los derechos establecidos en el presente Reglamento y, además, de aquellos que les confiera la normativa estatal o autonómica que les sea de aplicación, y los que se fijen en los convenios, pactos o acuerdos sobre condiciones de trabajo suscritos por el Ayuntamiento con la representación del personal; en todo caso, sin otras limitaciones que las que específicamente se expresen para el personal de estos Cuerpos en la respectiva normativa.

### Artículo 77

Los miembros del Cuerpo tendrán derecho a una remuneración justa y adecuada que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, dedicación y el riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de sus horarios de trabajo y peculiar estructura.

### Artículo 78

Se podrá exponer verbalmente o por escrito, a través de la vía jerárquica, o de cualquier otra vía que el propio Cuerpo o disposiciones existentes puedan establecer, sugerencias relativas a los servicios, horarios y otros aspectos relacionados con el desempeño de sus funciones, así como cuantas peticiones consideren oportunas.

### Artículo 79

1. Se tendrá derecho a petición o queja, individual o colectiva, a través del conducto reglamentario. Si se estima que la petición o queja no ha sido atendida, podrá presentarla directamente a la Alcaldía.

2. Los representantes sindicales, miembros de la Policía Local, quedan exceptuados de utilizar el conducto reglamentario cuando la cuestión, objeto de la petición, quede dentro de las competencias que tengan asignadas.

### Artículo 80

1. Cuando los miembros de la Policía Local sean inculcados judicialmente, en vía penal, por actos derivados del desempeño de las funciones que tienen encomendadas el Ayuntamiento deberá:

a) Asumir su asistencia jurídica y defensa, mediante abogado y procurador en su caso designado por el inculcado, siendo de cuenta de la Corporación el pago de honorarios, si este o estos fuesen ajenos al Ayuntamiento.

b) En el mismo sentido, se garantiza la asistencia jurídica para el ejercicio de acciones, en vía penal o civil para el resarcimiento en aquellos casos que deriven de actos de servicio, previo informe de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento.

2. Prestar las fianzas que fueran señaladas.

3. Hacerse cargo de las costas procesales e indemnizaciones por responsabilidad civil que procedan.

### Artículo 81

La defensa en vía civil por hechos derivados del servicio, considerando la responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento, correrá siempre a cargo de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento o del abogado y procurador, en su caso, que éste designe, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente.

### Artículo 82

1. Los miembros de la Policía Local podrán afiliarse a partidos políticos, sindicatos o asociaciones profesionales o de otro índole, sin que por tal motivo puedan ser objeto de discriminación.

2. En ninguna circunstancia podrá constar esta circunstancia en el expediente Personal.

### Artículo 83

En el ejercicio de la acción sindical, los miembros del Cuerpo se regirán por lo dispuesto en la Ley orgánica de Libertad Sindical, así como en la Ley de Organos y Representación y Participación del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, disfrutando de los derechos de carácter representativo y sindical que se establezcan para el resto de la Administración Local, sin otras limitaciones que las que, por la normativa superior a la municipal, pudieran establecerse de la forma específica para estos Cuerpos.

### Artículo 84

En el caso de reuniones autorizadas, que tengan lugar durante el horario de servicio, deberán garantizarse la prestación de servicios mínimos, de tal forma que, en cualquier caso, no quede perjudicada la prestación de aquellos. La Jefatura del Cuerpo determinará, en cada caso, los porcentajes de servicio a mantener, atendiendo a sus características, disposición de personal, demanda ciudadana del servicio, etc.

### Artículo 85

Los miembros de la Policía Local tienen derecho a ocupar los puestos de trabajo en sus respectivas categorías, conforme a los principios de mérito, capacidad y antigüedad, según las disposiciones vigentes, y a una adecuada formación y promoción profesional.

### Artículo 86

Los miembros de la Policía Local de Fraga tendrán derecho a la Seguridad e Higiene en el Trabajo disponiendo de las condiciones profesionales, ambientales y de medios e instalaciones adecuadas al desarrollo de su función y cometidos así como de las medidas necesarias para la prevención de enfermedades contagiosas.

## CAPITULO VI De los deberes

### Artículo 87

En general el miembro de la Policía Local de Fraga tendrá los mismos deberes que el resto de los funcionarios de la Administración Local, con las variables y especificaciones particulares que, para ellos, pudieran establecerse; los deberes señalados en el presente Reglamento, más la normativa nacional o autonómica que les sea de su aplicación y los que puedan fijarse en los convenios, pactos o acuerdos, suscritos por el Ayuntamiento con la representación del personal.

### Artículo 88

Los miembros de la Policía Local deberán obedecer y ejecutar las órdenes recibidas de su Mandos, salvo que las mismas contradigan manifiestamente la Constitución o las Leyes, pudiendo consultar las dudas que al respecto se les ofrezcan. En el supuesto de tal contradicción, deberán dar cuenta inmediata al superior jerárquico del que hubiera dado la orden.

### Artículo 89

Mantendrán en el servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen especialmente en las que afecten a los servicios públicos y a la conservación de los bienes municipales, a fin de remediarlas por sí mismos o, en su caso, dar conocimiento a quien corresponda.

### Artículo 90

Los miembros de la Policía Local se prestarán apoyo mutuo, ajustando su actuación al principio de cooperación recíproca con los demás Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

## Artículo 91

Tratarán al público con la mayor corrección, evitando toda violencia en el lenguaje y modales. Actuarán con la reflexión, diligencia y prudencia necesarias, sin aventurar juicios ni precipitar decisiones, no dejándose influir por impresiones momentáneas, animosidad, ni prejuicios personales.

## Artículo 92

1. Informarán a sus superiores por conducto reglamentario, sin perjuicio de lo establecido para los casos de urgencia, de las incidencias que se produzcan en el servicio.

2. Cuando la exposición de tales incidencias deba hacerse por escrito, éste ha de reflejar fielmente los hechos, aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la clara comprensión de los mismos. En caso de manifestar su opinión, lo hará así constar expresamente.

## Artículo 93

Cuando proceda la detención de una persona, el miembro del Cuerpo actuante debe observar rigurosamente las formalidades previstas en la legislación vigente, respetando los derechos del detenido.

## Artículo 94

Deberán cumplir íntegramente su jornada de servicio, observando estricta puntualidad y no pudiendo abandonar éste, sin la entrega o relevo del mismo; en su caso, estando respecto a estos conceptos y a las ausencias bajas o interrupciones, a lo expresado en este Reglamento.

## Artículo 95

Todo el personal de la Policía Local está obligado a comunicar su dirección y, en su caso, número de teléfono que constaran en la Jefatura de Servicio. En todo caso tendrá carácter reservado y de uso exclusivo por razones de servicio.

## Artículo 96

Durante el servicio, y salvo motivo justificado, los miembros de la Policía Local, no permanecerán en establecimientos de bebidas o de recreo. En todo caso, se abstendrán de ingerir bebidas alcohólicas o jugar en los mismos, así como realizar cualquier actividad que desdiga de la buena imagen del Cuerpo.

## Artículo 97

Observarán una compostura correcta durante el servicio. Mantendrán su cuerpo erguido, sin apoyarse en paredes ni vehículos, ni adoptar posturas que denoten negligencia o abandono.

## Artículo 98

Se abstendrán de fumar o masticar cualquier cosa de forma habitual, en el tiempo del servicio o, al menos no harán ostentación pública de ello.

## Artículo 99

Los miembros de la Policía Local, deberán presentarse inmediatamente, en sus dependencias, tan pronto tengan conocimiento de la declaración de los estados de alarma, excepción o sitio, y en los casos de calamidad pública o de grave alteración de la seguridad ciudadana.

## Artículo 100

Los mandos del Cuerpo deberán tener presente, que entre sus obligaciones está, la supervisión y la vigilancia del cumplimiento del personal a él subordinado, sin que en ningún caso pueda aceptarse dejación.

## Artículo 101

Con respecto a la asunción del Mando en los servicios, si no viene designado en la oportuna Orden, se estará a lo ya indicado en este Reglamento, sin perjuicio de las funciones de supervisión que puedan efectuar u observaciones que pudieran aportar los mandos superiores.

## TITULO VI

## Premios y recompensas

## Artículo 102

La realización por miembros de la Policía Local de actos destacados durante la prestación del servicio, así como del mantenimiento, a lo largo de la vida profesional, de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de la adecuada distinción mediante el otorgamiento de mención honorífica y premios. Dichas recompensas serán consideradas, para quienes las hayan recibido, como un mérito especial, en los casos en que aquellos concurren o oposiciones y concurso de ascensos.

## Artículo 103

Las distinciones pueden consistir en:

- a) Felicitación personal, pública o privada por el Pleno Municipal, la Alcaldía o la propia Jefatura.
- b) Premio en metálico.
- c) Concesión de la placa de Servicios, en sus distintas clases y categorías.

## Artículo 104

Las felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal de la Policía Local que excedan notoriamente, del nivel normal del cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

## Artículo 105

Las felicitaciones se formularán por escrito. Podrán ser publicadas y, en tal caso, objeto de difusión general, o privada, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción del interesado. El carácter de pública o privada dependerá de la trascendencia y/o importancia del acto a distinguir.

## Artículo 106

La propuesta o iniciativa de las felicitaciones públicas a conceder por la Alcaldía o por el Pleno Municipal corresponderá a dichos órganos o a la propia Jefatura del Cuerpo.

## Artículo 107

Las felicitaciones públicas podrán ser complementadas, en caso de que las mismas se deriven de actuaciones excepcionales, con premios en metálico de cuantía variable y proporcional a la importancia de la actuación que se trata de galardonar. El otorgamiento de tales premios en metálico será competencia exclusiva del Presidente de la corporación Municipal.

## Artículo 108

1. Habida cuenta de la naturaleza de los hechos que puedan motivar su concesión, las Placas de Servicios Municipales podrán ser de las siguientes clases:

- a) Al mérito profesional.
- b) Al sacrificio del cumplimiento del deber.

2. La Comunidad Autónoma podrá igualmente conceder, a los miembros de la Policía Local, medallas o condecoraciones con arreglo a su normativa propia.

## Artículo 109

La Placa al mérito profesional podrá ser concedida a los miembros de la Policía Local en dos categorías:

**PRIMERA CATEGORÍA:** A los miembros que hubieran realizado servicios de carácter destacado, cuya prestación hubiese entramado notorio riesgo físico o que, habida cuenta la importancia de los resultados obtenidos, dichos servicios puedan ser considerados especialmente relevantes. Esta modalidad llevará anexo

el abono por una sola vez de una cantidad en efectivo equivalente al 10 % de los devengos anuales brutos del empleo de mayor cargo dentro de la Policía Local.

**SEGUNDA CATEGORÍA:** A los miembros de la Policía Local que con 25 años de Servicio hayan evidenciado una constante entrega y dedicación en el cumplimiento de los deberes de su empleo y cargo, sin constar en su expediente anotación por falta grave o muy grave.

#### Artículo 110

1. La Placa al sacrificio en el cumplimiento del deber podrá otorgarse a quienes, en acto de servicio o en relación directa con las funciones propias de su cargo, sufran lesiones corporales de importancia, derivadas de agresión u otros motivos, que no sean atribuibles a imprudencia o impericia propias. Podrán ser de primera y de segunda categoría.

2. La categoría Primera podrá concederse cuando, de las lesiones sufridas por el miembro de la Policía Local, se derive su fallecimiento, la pérdida de un miembro anatómico principal o cualquier otra secuela constitutiva de incapacidad permanente para el servicio.

3. Dicha placa llevará anexo un premio en efectivo de carácter vitalicio y abonable en fracciones mensuales, equivalentes al 10 % de los devengos anuales. En caso de otorgarse a título póstumo, el incremento vitalicio se aplicará en favor de sus beneficiarios.

4. La categoría Segunda podrá concederse a quienes sufran lesiones graves, de las que se deriven pérdidas anatómicas o funcionales no constitutivas de incapacidad permanente para el servicio, y a los que, sin concurrir las circunstancias expresadas, hayan sido objeto de prolongado tratamiento médico con consiguiente incapacidad temporal. Esta Placa llevará consigo abono, por una sola vez, de una suma en efectivo equivalente al 10 % de los devengos anuales brutos del empleo de mayor cargo dentro de la Policía Local.

#### Artículo 111

1. La concesión de las Placas al mérito profesional y al sacrificio en el cumplimiento del deber, requerirá acuerdo razonado del Pleno Municipal a propuesta del Alcalde.

2. En el escrito que se proponga la concesión de la Placa de Servicios deberá consignarse y justificarse los méritos que motiven la misma.

3. A la vista de la propuesta, la Alcaldía podrá ordenar la incoación del correspondiente expediente contradictorio.

4. Concluido el expediente, el Pleno Municipal será el órgano competente para resolver la concesión de la Placa de Servicios de que se trate.

5. A todos los condecorados con estas Placas se les entregará, asimismo, un Diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

6. El acto de concesión de estas condecoraciones deberá realizarse con el debido relieve, preferentemente, el día de la celebración de la Patrona del Cuerpo, los Ángeles Custodios.

#### Artículo 112

Las felicitaciones y/o condecoraciones serán anotadas en el Expediente Personal del destacado, y podrán ser consideradas como mérito especial en el baremo de los concursos u oposiciones que convoque la Corporación Municipal.

#### Artículo 113

En el caso de que algún condecorado con las Placas de Servicios cometiese algún acto contrario a la dignidad individual, profesional o social, se le privaría de su respectiva condecoración,

previo expediente incoado de oficio o a instancia de parte, en el que tendrá audiencia el interesado y será informado por la Comisión Municipal de Gobierno. El acuerdo definitivo deberá adoptarlo el Ayuntamiento Pleno.

#### Artículo 114

Por el mismo procedimiento anterior, y en situaciones similares, podrá concederse alguna Placa descritas a cualquier persona física o jurídica que en colaboración con los servicios de la Policía Local, se hubiese destacado en ellos. En ningún caso su concesión, llevará aparejada el abono de cantidad económica alguna.

#### Artículo 115

Los miembros del Cuerpo también tendrán derecho a cualquier premio, distinción o recompensa establecida por cualquier Administración Pública.

### TITULO VII

Infracciones, personas responsables y sanciones.

#### CAPITULO PRIMERO

##### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 116

1. El régimen disciplinario de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local se regulará por lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo (R. 788), de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, especialmente por lo dispuesto en el capítulo II de su título I y en la sección 4 del capítulo IV de su título II, y por las normas del presente Reglamento.

2. Las normas de régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado se aplicarán con carácter supletorio al personal del Cuerpo de la Policía Local.

#### Artículo 117

El procedimiento disciplinario se ajustará a los principios de sumaria, celeridad, información de la acusación al interesado y audiencia.

#### Artículo 118

El régimen disciplinario establecido en este Reglamento se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los funcionarios, la cual se hará efectiva en la forma que determine la Ley.

#### Artículo 119

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local tendrán la obligación de comunicar por escrito los hechos que consideren constitutivos de faltas muy graves y graves tipificadas en el presente Reglamento de los que tengan conocimiento a su superior jerárquico, salvo cuando sea éste el presunto infractor, en cuyo caso la comunicación se efectuará al superior inmediato del mismo.

### CAPITULO II

#### FALTAS DISCIPLINARIAS.

#### Artículo 120

Las faltas disciplinarias en que pueden incurrir los miembros del Cuerpo de la Policía Local podrán ser muy graves, graves y leves.

#### Artículo 121

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, son faltas muy graves:

1. El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de las funciones.

2. Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

3. El abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios y vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia.

4. La insubordinación individual o colectiva respecto a las autoridades o mandos de que dependan, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por aquéllos.

5. La no prestación de auxilio con urgencia, en aquellos hechos o circunstancias graves, en que sea obligada su actuación.

6. El abandono del servicio.

7. La violación del secreto profesional y la falta del debido sigilo respecto a los asuntos que conozcan por razón de su cargo, que perjudique el desarrollo de la labor policial o a cualquier persona.

8. El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.

9. La participación en huelgas, en acciones substitutivas de las mismas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

10. Haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en el período de un año.

11. La falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

12. Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad.

13. Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta muy grave en la legislación general de los funcionarios.

#### Artículo 122

Son faltas graves:

1. La grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o administrados, en especial las ofensas verbales o físicas.

2. Las manifestaciones públicas de crítica o disconformidad respecto a las decisiones de los superiores.

3. La negativa a realizar servicios en los casos en que lo ordenen expresamente los superiores jerárquicos o responsables del servicio, por imponerle necesidades de urgente e inaplazable cumplimiento, siempre que posteriormente se hubiesen ejecutado, salvo que las órdenes sean manifiestamente ilegales.

4. La omisión de la obligación de dar cuenta a la superioridad de todo asunto de importancia que requiera su conocimiento o decisión urgente.

5. La dejación de facultades o la infracción de deberes u obligaciones inherentes al cargo o función, cuando se produzcan de forma manifiesta.

6. No mantener el Jefe o superior la debida disciplina o tolerar el abuso o extralimitación de facultades en el personal subordinado.

7. El atentado grave a la dignidad de los funcionarios o de la Administración.

8. La falta de presentación o puesta a disposición inmediata de la dependencia de destino o en la más próxima, en los casos de declaración de los estados de alarma, excepción o sitio, o, cuando así se disponga, en caso grave de alteración de la seguridad ciudadana.

9. La tercera falta injustificada de asistencia al servicio en un período de tres meses cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.

10. No prestar servicio, alegando supuesta enfermedad o simulando mayor gravedad de ésta.

11. La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave de abandono del servicio.

12. La emisión de informes sobre asuntos de servicio que, sin faltar abiertamente a la verdad, desnaturalicen la misma, valiéndose de términos ambiguos, confusos o tendenciosos, o la alteren mediante inexactitudes, siempre que el hecho no constituya delito o falta muy grave.

13. La intervención en un procedimiento administrativo, cuando concorra alguna de las causas legales de abstención.

14. No ir provisto en los actos de servicio de uniforme reglamentario, cuando su uso sea preceptivo, de los distintivos de la categoría o cargo, del arma reglamentaria o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario, así como dar lugar a su extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable.

15. Exhibir los distintivos de identificación o el arma reglamentaria sin causa justificada, así como utilizar el arma en acto de servicio o fuera de él infringiendo las normas establecidas.

16. Asistir de uniforme o haciendo uso de ostentación de los distintivos de identificación a cualquier manifestación o reunión pública, salvo que se trate de actos de servicio o actos oficiales en los que la asistencia de uniforme esté indicada.

17. Causar por negligencia inexcusables daños graves en la conservación de locales, material o documentos relacionados con el servicio, o dar lugar al extravío, pérdida o sustracción de éstos por la misma causa.

18. Impedir, limitar u obstaculizar a los subordinados el ejercicio de los derechos que tengan reconocidos, siempre que no constituya falta muy grave.

19. Embriagarse fuera del servicio, cuando afecte a la imagen de la Policía o de la función pública o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

20. Los actos y omisiones negligentes o deliberados que causen grave daño a la labor policial, o la negativa injustificada a prestar la colaboración solicitada, con ocasión de un servicio siempre que no constituya falta muy grave.

21. La realización de actos o declaraciones que vulneren los límites al derecho de acción sindical señalados en el artículo 19 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.

22. Promover o asistir a encierros en locales municipales u ocuparlos sin autorización.

24. La ausencia, aun momentánea, de un servicio de seguridad, siempre que no constituya falta muy grave.

#### Artículo 123

Son faltas leves:

1. El retraso o negligencia en el cumplimiento de las funciones o la falta de interés en la instrucción o preparación personal para desempeñarlas.

2. La incorrección con los administrados o con otros miembros de las Fuerzas y cuerpos de Seguridad, siempre que no merezcan una calificación más grave.

3. La inasistencia al servicio que no constituya falta de mayor gravedad y el incumplimiento de la jornada de trabajo, así como las faltas repetidas de puntualidad.

4. El mal uso o el descuido en la conservación de los locales, material o demás elementos de los servicios, así como el incumplimiento de las normas dadas en esta materia.

5. Prescindir del conducto reglamentario para formular cualquier solicitud, reclamación o queja en las relaciones de servicio.

6. El descuido en el aseo personal y el incumplimiento de las normas de uniformidad, siempre que no constituya falta de mayor gravedad.

7. La ausencia de cualquier servicio, cuando no merezca calificación más grave.

8. La omisión intencionada de saludo a un superior, no devolverlo éste o infringir de otro modo las normas que lo regulan.

9. Cualquier clase juego que se lleve a cabo en las dependencias policiales, siempre que perjudique la prestación del servicio o menoscabe la imagen policial.

10. Las acciones u omisiones tipificadas como faltas graves y que, de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 13, merezca la calificación de falta leve.

### CAPITULO III

#### PERSONAS RESPONSABLES

##### Artículo 124

Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local podrán incurrir en responsabilidad disciplinaria por las faltas anteriormente tipificadas, desde el momento de la toma de posesión hasta el de la jubilación o la pérdida de la condición de funcionarios.

##### Artículo 125

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.5, de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta, lo que induzcan a su comisión y los Jefes que la toleran. Asimismo incurrirán en falta de inferior grado los que encubrieran la comisión de una falta.

##### Artículo 126

1. Los funcionarios que se encuentren en situación distinta de la de servicio activo, salvo los que se encuentren en excedencia voluntaria por interés particular, incurrirán en responsabilidad por las faltas previstas en este Reglamento que puedan cometer dentro de sus peculiares situaciones administrativas, siempre que los hechos en que consistan no hayan sido objeto de sanción por aplicación de otro régimen disciplinario.

2. De no ser posible el cumplimiento de la sanción en el momento en que se dicte la resolución, por hallarse el funcionario en situación administrativa que lo impida, ésta se hará efectiva cuando su cambio de situación lo permita, salvo que hay transcurrido el plazo de prescripción.

### CAPITULO IV

#### SANCIONES DISCIPLINARIAS

##### Artículo 127

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento, podrán imponerse a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local las siguientes sanciones:

Por faltas muy graves:

a) Separación del servicio.

b) Suspensión de funciones de tres a seis años.

Por faltas graves:

a) Suspensión de funciones por menos de tres años.

b) Pérdida de cinco a veinte días de remuneración y suspensión de funciones por igual período.

Por faltas leves:

a) Pérdida de uno a cuatro días de remuneración y suspensión de funciones por igual período, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.

b) Apercibimiento.

##### Artículo 128

La Administración determinará la sanción adecuada así como su graduación entre las que se establecen en el artículo anterior para cada tipo de faltas, las cuales se sancionarán con arreglo a los siguientes criterios:

a) Intencionalidad.

b) La perturbación que puedan producir en el normal funcionamiento de la Administración y de los servicios policiales.

c) Los daños y perjuicios o la falta de consideración que puedan implicar para los ciudadanos implicar para los ciudadanos y los subordinados.

d) El quebrantamiento que pueda suponer de los principios de disciplina y jerarquía propios del Cuerpo de la Policía Local.

e) Reincidencia. Existe cuando, al cometer la falta, el funcionario hubiese sido sancionado ejecutoriamente por otra falta disciplinaria de mayor gravedad o por dos faltas de gravedad igual o inferior.

f) En general, su trascendencia para la seguridad ciudadana.

### CAPITULO V

#### EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

##### Artículo 129

1. La responsabilidad disciplinaria se extingue con el cumplimiento de la sanción, muerte de la persona responsable, prescripción de la falta o de la sanción, indulto y amnistía.

2. Si durante la substanciación del procedimiento sancionador se produjere la pérdida de la condición de funcionario del inculcado, se dictará resolución en la que, con invocación de la causa, se declarará extinguido dicho procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda ser exigida, y se ordenará el archivo de las actuaciones, salvo que por parte interesada se inste la continuación del expediente o se instruya por falta muy grave, en cuyo caso continuará hasta su resolución. Al mismo tiempo se dejarán sin efecto cuantas medidas de carácter provisional se hubieren adoptado con respecto al funcionario inculcado.

##### Artículo 130

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 27.2, de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las faltas muy graves prescribirán a los seis años, las graves a los dos años y las leves al mes.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido.

3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución por la que se acuerde su incoación deberá ser debidamente registrada y comunicada al inculcado o publicada siempre que éste no fuere hallado, volviendo a correr el plazo si el procedimiento permaneciese paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al interesado.

##### Artículo 131

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.1, de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y cuerpos de Seguridad, las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán

a los seis años; las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves, al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento, si hubiera comenzado.

## CAPITULO VI

### Tramitación

#### DISPOSICIONES COMUNES

##### Artículo 132

1. No podrán imponerse sanciones disciplinarias a los funcionarios del Cuerpo Policía Local por faltas muy graves o graves sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo a lo dispuesto en este capítulo y en procedimiento regulado en el capítulo III del presente título, cuya tramitación se regirá por los principios señalados en el artículo 2º de este Reglamento.

2. En el procedimiento para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente, dando audiencia, en todo caso, al interesado.

##### Artículo 133

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º, 3, de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la iniciación de un procedimiento penal contra funcionarios del Cuerpo de la Policía Local no impedirá la incoación de procedimientos disciplinarios por los mismos hechos. No obstante, la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando la sentencia recaída en el ámbito penal sea firma, vinculando a la Administración la declaración de hechos probados.

2. En los supuestos del párrafo anterior, las medidas cautelares que puedan adoptarse podrán prolongarse hasta que recaiga resolución definitiva en el procedimiento judicial, salvo en cuanto a la suspensión del sueldo, en que se estará a lo dispuesto en la legislación general de funcionarios.

##### Artículo 134

1. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, moción razonada o denuncia.

2. Antes de dictar la providencia de incoación del procedimiento, el órgano competente podrá acordar la práctica de una información reservada para el esclarecimiento de los hechos.

3. De iniciarse el procedimiento como consecuencia de denuncia, deberá comunicarse dicho acuerdo al firmante de la misma.

4. A los efectos de lo dispuesto en este artículo no será tomada en consideración la denuncia de carácter anónimo.

##### Artículo 135

1. En la resolución por la que se incoe el procedimiento se nombrarán instructor y Secretario, a cuyo cargo correrá su tramitación.

2. El nombramiento de Instructor recaerá en un funcionario público perteneciente a un Cuerpo o Escala de igual o superior grupo al del inculpado, de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Si el nombramiento recae en funcionario del Cuerpo de la Policía Local, éste deberá tener, en todo caso, igual o superior categoría a la del funcionario sometido a expediente, y en caso de que fuese igual, deberá ocupar número anterior en la relación escalafonal.

3. Podrá ser nombrado Secretario cualquier funcionario destinado en el Ayuntamiento de Fraga.

##### Artículo 136

1. Serán de aplicación al Instructor y al Secretario las normas sobre abstención recusación establecidas en la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El derecho de recusación podrá ejercitarse desde el momento en que el interesado tenga conocimiento de quiénes son el Instructor y el Secretario.

3. La abstención y la recusación se plantearán ante el órgano que acordó el nombramiento.

##### Artículo 137

La intervención del Instructor en todas y cada una de las pruebas practicadas es esencial y no puede ser suplida por la del Secretario, considerándose nulas aquéllas en caso contrario.

##### Artículo 138

1. Los hechos relevantes para la decisión del procedimiento podrán acreditarse por cualquier medida de prueba admisible en derecho.

2. El Instructor podrá denegar de oficio la práctica de las pruebas que no se concreten a los hechos por los que se procede y todas las demás que sean, a su juicio, impertinentes o inútiles, motivando la denegación y sin que contra la misma quepa recurso alguno.

3. Todos los Organismos y dependencias del Ayuntamiento están obligados a facilitar al Instructor los antecedentes e informes necesarios para el desarrollo de sus actuaciones, salvo precepto legal que lo impida.

##### Artículo 139

El Instructor vendrá obligado a dar vista al inculpado, a petición de éste, de las actuaciones practicadas en cualquier fase del procedimiento facilitándole copia completa cuando así lo interese.

##### Artículo 140

En cualquier momento del procedimiento en que el Instructor aprecie la presunta infracción disciplinaria pueda ser calificada como infracción administrativa de otra naturaleza o como infracción penal, lo pondrá en conocimiento del órgano que hubiere ordenado la incoación, para su comunicación a la autoridad administrativa o judicial competente o al Ministerio Fiscal.

##### Artículo 141

Si en cualquier fase del procedimiento, el Instructor deduce la inexistencia de responsabilidad disciplinaria o de pruebas adecuadas para fundamentarla, propondrá resolución por la que se ordene el archivo de las actuaciones, expresando las causas que la motivan, debiendo notificársele al denunciante, si lo hubiese, y al denunciado y disponiéndose, en su caso, lo pertinente en relación al primero.

## CAPITULO VII

### PROCEDIMIENTO PARA LAS FALTAS LEVES

##### Artículo 142

1. Los órganos competentes para la imposición de sanciones por faltas leves, al recibir comunicación o denuncia, o tener conocimiento de una supuesta infracción de la indicada clase, podrán acordar la realización de la información reservada prevista en el artículo 21.

2. Si de la misma se desprende responsabilidad disciplinaria, se acordará la incoación del procedimiento con el nombramiento de Instructor y Secretario, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132.2 del presente Reglamento, notificándose a los de-

signados para ostentar dichos cargos, quienes, después de realizar las diligencias pertinentes, procederán a citar por el medio más rápido al inculpado, para que comparezca, indicándole los hechos que motivan dicha citación.

3. En el acto de comparecencia recibirán declaración al inculpado, quien podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes y proponer las pruebas que considere necesarias para su defensa.

#### Artículo 143

1. Practicadas las pruebas que el Instructor juzgue oportunas, formulará propuesta de resolución, en la que fijará con precisión los hechos; la valoración jurídica de los mismos, para determinar, en su caso, la falta que se estime cometida, la responsabilidad del inculpado y la sanción a imponer. La propuesta de resolución se remitirá con todo lo actuado, al órgano que se hay acordado la incoación del procedimiento.

2. En la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario deberá determinarse, con toda precisión, la falta que se estime cometida, señalando el precepto en que aparezca tipificada, el funcionario responsable y la sanción que se le impone.

3. La resolución deberá ser notificada al inculpado, con expresión del recurso o recursos que quepan contra la misma, el órgano ante el que han de presentarse y los plazos para interponerlos.

4. Asimismo se remitirá copia de la resolución al órgano de administración de personal para constancia en el expediente del interesado.

### CAPITULO VIII

#### PROCEDIMIENTO PARA LAS FALTAS MUY GRAVES Y GRAVES

##### Sección primera: Iniciación

#### Artículo 144

El Subinspector Jefe de la Policía al recibir comunicación o denuncia, o tener conocimiento de una supuesta infracción constitutiva de falta muy grave o grave, podrá acordar la práctica de la información reservada prevista en el artículo 134.

#### Artículo 145

La incoación del procedimiento con el nombramiento de Instructor y Secretario se notificará al funcionario sujeto a expediente, así como a los designados para ostentar dichos cargos.

#### Artículo 146

1. Iniciado el procedimiento, el Alcalde podrá adoptar las medias provisionales que estime oportunas para facilitar la marcha del expediente y conseguir la eficacia de la resolución que pudiera recaer si existieran elementos de juicio suficientes para ello.

2. Nunca se adoptarán medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados en las leyes.

3. Por razones de urgencia derivadas de la necesidad de mantener la disciplina, la ejemplaridad, o por la notoriedad o gravedad de los hechos, el Alcalde podrá disponer que los plazos de tramitación del expediente se reduzcan a la mitad de tiempo, salvo los que se contiene en los artículos 153, 156 y 159 de este Reglamento.

#### Artículo 147

1. La suspensión provisional podrá acordarse preventivamente, de forma motivada, por el Alcalde durante la tramitación del procedimiento judicial o disciplinario que se instruya a los funcionarios en los términos y con los efectos señalados a continuación.

2. El funcionario en la situación de suspensión provisional quedará privado temporalmente del ejercicio de sus funciones y de los derechos inherentes a su condición de funcionario con arreglo a la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes, procediéndose a recogerle los distintivos del cargo y el arma o armas, en su caso. No obstante, el Alcalde podrá autorizar el uso de armas reglamentarias cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen.

3. El tiempo de suspensión provisional como consecuencia de expediente disciplinario no podrá exceder de seis meses, salvo en caso de paralización del procedimiento imputable al interesado.

4. No obstante, el tiempo de suspensión provisional en expediente disciplinario tramitado simultáneamente con procedimiento penal por los mismos hechos, podrá prolongarse hasta que recaiga resolución definitiva en el ámbito penal, excepto en cuanto a las suspensiones de sueldo, en que se estará a lo dispuesto en la legislación general de funcionarios.

5. El suspenso provisional tendrá derecho a percibir el 75 por 100 de su sueldo, trienios y pagas extraordinarias, así como la totalidad de la ayuda familiar, pensiones por condecoraciones y de mutilación, excepto en casos de paralización del procedimiento imputable al interesado, que comportará la pérdida de toda retribución mientras se mantenga dicha paralización y, de igual manera, no tendrá derecho a percibir haber alguno en caso de incomparecencia en el expediente disciplinario.

6. Salvo cuando se imponga la sanción separación del servicio o la de suspensión de funciones, el tiempo de duración de la suspensión provisional se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del funcionario a la situación de actividad, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de efectos de la suspensión.

##### Sección segunda: Desarrollo

#### Artículo 148

Con estricta sujeción a los principios de sumariedad y celeridad y con respeto a los plazos establecidos en este Reglamento, el procedimiento se impulsará de oficio y se dará cumplimiento a cuantas diligencias y trámites sean procedentes.

#### Artículo 149

El instructor ordenará en el plazo máximo de quince días la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución y, en particular, la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan el esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

#### Artículo 150

1. En todo caso y como primeras actuaciones se procederá a recibir declaración al inculpado y a evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que originó el expediente y de lo que aquél hubiera manifestado en su declaración.

2. Si el expedientado no fuera habido, se lo emplazará por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento señalándose plazo para comparecer. De no verificarlo, continuarán las actuaciones del procedimiento.

#### Artículo 151

1. A la vista de las actuaciones practicadas, el instructor formulará el correspondiente pliego de cargos, si a ello hubiere lugar, comprendiendo en dicho pliego todos y cada uno de los he-

chos imputados e indicación de las sanciones que puedan ser de aplicación, de acuerdo con el artículo 12 del presente Reglamento.

2. El pliego de cargos se redactará de forma clara y precisa, en párrafos separados y numerados para cada uno de los hechos imputados, concediéndose al expedientado un plazo de diez días para que pueda contestarlo, alegando cuanto considere oportuno a su defensa y proponiendo la práctica de cuantas pruebas estime necesarias.

#### Artículo 152

1. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo sin hacerlo, el instructor, de oficio o a instancia de parte, podrá acordar la apertura de un período de diez días, a fin de que puedan practicarse cuantas pruebas juzgue oportunas.

2. Para la práctica de las pruebas propuestas, así como para las acordadas de oficio por el instructor, se notificará previamente al funcionario expedientado, indicándole lugar, fecha y hora en que deberán realizarse.

#### Artículo 153

Cumplimentadas las diligencias previstas en el presente capítulo, se dará vista del expediente al inculcado con carácter inmediato para que, en el plazo de diez días, alegue lo que estime pertinente a su defensa y aporte cuantos documentos considere de interés.

#### Artículo 154

El instructor formulará, dentro de los cuatro días siguientes a la finalización del plazo previsto en el artículo anterior, propuesta de resolución en la que se fijarán con precisión los hechos, se hará la valoración jurídica de los mismos para determinar si se estima cometida falta y, en su caso, cuál sea ésta y la responsabilidad del inculcado, señalando la sanción a imponer.

#### Artículo 155

La propuesta de resolución del expediente se notificará por el instructor al interesado para que, en el plazo de diez días, pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, incluso respecto a la denegación de pruebas a que se refiere el capítulo I de este título.

#### Sección tercera: Terminación

#### Artículo 156

Recibido el expediente, el Alcalde procederá, previo examen de lo actuado, tras la práctica de las diligencias complementarias que considere oportunas y, en su caso, dictamen del servicio jurídico, a dictar la resolución motivada que corresponda, si estuviera dentro de sus atribuciones y, en caso contrario, lo remitirá al órgano competente.

#### Artículo 157

La autoridad competente para imponer la sanción podrá devolver el expediente al instructor para la práctica de aquellas diligencias que, habiendo sido omitidas, resulten imprescindible para la decisión. En todo caso, después de practicadas estas diligencias, y antes de remitir de nuevo el expediente a dicha autoridad, se dará vista de lo actuado últimamente el funcionario inculcado, a fin de que en el plazo de diez días, alegue cuanto estime conveniente en su defensa.

#### Artículo 158

1. La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario deberá ser motivada y en ella no se podrán introducir hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos, determinando con toda precisión la falta que se estime cometida, señalando los preceptos en que aparezca recogida la clase falta, el

funcionario responsable y la sanción que se le impone, haciendo expresa declaración en orden a las medidas provisionales, adoptadas durante la tramitación del procedimiento.

2. La resolución del expediente, que pone fin a la vía administrativa, será notificada en forma al expedientado, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fuere adoptada, con indicación del recurso o recursos que contra la misma procedan, así como el órgano ante el que han de presentarse y los plazos para interponerlos.

3. Si no se aprecia responsabilidad disciplinaria, la resolución habrá de contener las declaraciones pertinentes en orden a las medidas provisionales adoptadas, en su caso.

#### Artículo 159

El procedimiento disciplinario terminará por resolución expresa o por archivo como consecuencia de la pérdida de la condición de funcionario, pero habrá de continuar hasta la resolución, en todo caso, si hubiese terceros afectados por los hechos objeto del procedimiento o se instruyese por falta muy grave.

### CAPITULO IX

#### COMPETENCIA SANCIONADORA

#### Artículo 160

1. Son órganos competentes para la imposición de sanciones disciplinarias:

a) El Presidente de la Corporación, en todo caso, o el miembro de esta que, por delegación de aquel ostente la Jefatura directa de la Policía Local, que es competente también para nombrar instructor e instruir diligencias previas.

b) El Pleno municipal si se trata de separar del servicio a los funcionarios de la Policía Local o de imponer sanciones por faltas muy graves.

2. Los órganos competentes para la imposición de una sanción lo son también para ordenar la incoación del correspondiente procedimiento.

### CAPITULO X

#### EJECUCIÓN

#### Artículo 161

Las sanciones disciplinarias se ejecutarán según los términos de la resolución en que se impongan y la naturaleza de la mismas, en el plazo máximo de un mes salvo que por causas justificadas se establezca otro distinto en dicha resolución.

#### Artículo 162

Las sanciones disciplinarias impuestas a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local serán inmediatamente ejecutivas, no suspendiendo su cumplimiento la interposición de ningún tipo de recurso, administrativo o judicial, si bien la autoridad a quien compete resolverlo podrá suspender, de oficio o a instancia de parte, la ejecución de la sanción impuesta, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicio de imposible o de difícil reparación.

#### Artículo 163

1. Las sanciones de pérdida de remuneración se harán efectivas por el Servicio de Intervención y Tesorería inmediatamente con cargo al sancionado.

2. Para la determinación de estas sanciones se tomará como base la totalidad de las remuneraciones íntegras mensuales que percibiese el funcionario en el momento de la comisión de la falta, dividiéndose la misma por 30.

## Artículo 164

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las sanciones disciplinarias se anotarán en los respectivos expedientes personales con indicación de las faltas que las motivaron.

2. De acuerdo con el precepto orgánico citado en el párrafo anterior de este artículo, transcurridos dos o seis años desde el cumplimiento de la sanción, según se trate de faltas graves o muy graves no sancionadas con separación de servicio, podrá acordarse la cancelación de aquellas anotaciones a instancia del interesado que acredite buena conducta en el servicio desde que se le impuso la sanción. La cancelación de anotaciones por faltas leves se realizará a petición del interesado a los seis meses de la fecha de su cumplimiento. La cancelación producirá el efecto de anular la anotación sin que pueda certificarse de ella, salvo cuando lo soliciten las autoridades competentes para ello y a los exclusivos efectos de su expediente personal.

3. A los efectos de solicitud de cancelación de anotaciones, la Administración comunicará al interesado la fecha de vencimiento de los plazos para las cancelaciones a que se refiere el párrafo anterior de este artículo.

## ÍNDICE

## TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

## CAPITULO I

Objeto

Artículo 1

## CAPITULO II

Naturaleza y funciones

Artículo 2

Artículo 3

Artículo 4

Artículo 5

## TITULO II

De la estructura y organización

## CAPITULO I

Aspectos generales

Artículo 6

Artículo 7

Artículo 8.

## CAPITULO II

Plantillas

Artículo 9

Artículo 10

Artículo 11

Artículo 12

## CAPITULO III

Funciones

Artículo 13

Artículo 14

## CAPITULO IV

Expediente personal

Artículo 15

Artículo 16

Artículo 17

## TITULO III

Uniformidad y equipo

## CAPITULO I

Uniformidad

Artículo 18

Artículo 19

Artículo 20

Artículo 21

Artículo 22

Artículo 23

Artículo 24

Artículo 25

Artículo 26

Artículo 27

Artículo 28

Artículo 29

## CAPITULO II

Condecoraciones

Artículo 30

## CAPITULO II

Equipo personal

Artículo 32

Artículo 33

Artículo 34

Artículo 35

Artículo 36

Artículo 37

Artículo 38

Artículo 39

Artículo 40

## CAPITULO III

Vehículos, material e instalaciones.

Artículo 41

Artículo 42

Artículo 43

Artículo 44

Artículo 45

Artículo 46

Artículo 47

## CAPITULO IV

Instalaciones y otro material

Artículo 48

Artículo 49

## TITULO IV

Selección, formación y promoción

## CAPITULO I

Selección

Artículo 50

## CAPITULO II

Formación y promoción

Artículo 51

Artículo 52

Artículo 53

## TITULO V

Normas de funcionamiento

## CAPITULO I

Normas de funcionamiento interno

Artículo 54

Artículo 55

Artículo 56

Artículo 57

Artículo 58

Artículo 59

Artículo 60

Artículo 61

Artículo 62

Artículo 63

## CAPITULO II

Horario, turnos y ciclos de servicio

Artículo 64

Artículo 65

Artículo 66	Artículo 119
Artículo 67	CAPITULO II
Artículo 68	Faltas Disciplinarias
Artículo 69	Artículo 120
Artículo 70	Artículo 121
CAPITULO III	Artículo 122
Normativa sobre uso de armas.	Artículo 123
Artículo 71	CAPITULO III
Artículo 72	Personas responsables
Artículo 73	Artículo 124
Artículo 74	Artículo 125
CAPITULO IV	Artículo 126
Bajas e indisposiciones	CAPITULO IV
Artículo 75	Sanciones Disciplinarias
CAPITULO V	Artículo 127
De los derechos	Artículo 128
Artículo 76	CAPITULO V
Artículo 77	Extinción de la responsabilidad disciplinarias
Artículo 78	Artículo 129
Artículo 79	Artículo 130
Artículo 80	Artículo 131
Artículo 81	CAPITULO VI
Artículo 82	Tramitación
Artículo 83	Disposiciones comunes
Artículo 84	Artículo 132
Artículo 85	Artículo 133
Artículo 86	Artículo 134
CAPITULO VI	Artículo 135
De los deberes	Artículo 136
Artículo 87	Artículo 137
Artículo 88	Artículo 138
Artículo 89	Artículo 139
Artículo 90	Artículo 140
Artículo 91	Artículo 141
Artículo 92	CAPITULO VII
Artículo 93	Procedimiento para las faltas leves
Artículo 94	Artículo 142
Artículo 95	Artículo 143
Artículo 96	CAPITULO VIII
Artículo 97	Procedimiento para las faltas muy graves y graves
Artículo 98	Sección primera: Iniciación
Artículo 99	Artículo 144
Artículo 100	Artículo 145
Artículo 101	Artículo 146
TITULO VI	Artículo 147
Premios y recompensas	Sección segunda: Desarrollo
Artículo 102	Artículo 148
Artículo 103	Artículo 149
Artículo 104	Artículo 150
Artículo 105	Artículo 151
Artículo 106	Artículo 152
Artículo 107	Artículo 153
Artículo 108	Artículo 154
Artículo 109	Artículo 155
Artículo 110	Sección tercera: Terminación
Artículo 111	Artículo 156
Artículo 112	Artículo 157
Artículo 113	Artículo 158
Artículo 114	Artículo 159
Artículo 115	CAPITULO IX
TITULO VII	Competencia sancionadora
Infracciones, personas responsables y sanciones.	Artículo 160
CAPITULO I	CAPITULO X
Disposiciones Generales	Ejecución
Artículo 116	Artículo 161
Artículo 117	Artículo 162
Artículo 118	Artículo 163

Artículo 164

Fraga, 19 de agosto de 1996. El alcalde, Vicente Juan Jueasas.

El presente Reglamento fue aprobado inicialmente por el pleno municipal en sesión de 28 de marzo de 1996, y definitivamente en sesión de 30 de mayo de 1996. El secretario (ilegible).

Fraga, 30 de mayo de 1996.-El alcalde, Vicente Juan Jueasas.

## AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

4395

### ANUNCIO

Ha resultado aprobada definitivamente la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de promoción turística de Barbastro y su entorno. El contenido de la misma es el siguiente:

«Art. 1º. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de promoción turística y su entorno, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º. Cuantías.

Las cuantías del precio público por la realización de las rutas turísticas promocionales de Barbastro y su entorno serán las que a continuación se señalan, para cada recorrido:

#### RUTAS CULTURALES

##### RUTA Nº 1

#### RUTA DEL VINO: CULTURA Y VINOS DEL SOMONTANO

9.30 Salida

10.00 Visita a la bodega Viñedos y Crianzas del Alto Aragón.

12.00 Visita a la bodega Viñas del Vero.

14.00 Comida en Barbastro.

16.30 Visita al Conjunto Histórico Artístico de Barbastro, Catedral y Museo Diocesano.

Paseo por la Calle Mayor, casas solariegas y arquitectura popular.

PRECIO POR PERSONA : 2.500 PTAS.

##### RUTA Nº 2

#### RUTA DEL VINO : BODEGAS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN SOMONTANO

9.00 Salida.

10.00 Ermita románica de Treviño de Adahuesca.

12.30 Visita a la bodega Monclús en Radiquero.

14.00 Comida en Radiquero.

16.30 Visita a la bodega Pirineos.

18.00 Visita a la bodega Lalanne.

PRECIO POR PERSONA : 2.300 PTAS.

##### RUTA Nº 3

#### SANTUARIOS MARIANOS EN EL SOMONTANO

9.30 Salida.

10.00 Visita al Museo de los Mártires Claretianos.

12.00 Visita al Santuario de El Pueyo.

14.00 Comida en Barbastro.

16.30 Salida hacia El Grado.

17.00 Visita al Santuario de Torreciudad.

PRECIO POR PERSONA : 2.500 PTAS.

##### RUTA Nº 4

#### RUTA DE LA LONGANIZA Y OTROS PLACERES CULINARIOS

9.00 Salida hacia Graus.

9.45 Visita a la Basílica de la Peña, en Graus.

12.00 Visita a un establecimiento charcutero y lote opcional con embutidos variados.

14.00 Comida en Graus.

17.00 Paseo por la villa, Calle y Plaza Mayor, Ayuntamiento y Fuente de Grustán.

PRECIO POR PERSONA : 2.500 PTAS

##### RUTA Nº 5

#### RUTA HISTÓRICO-ARTÍSTICA

9.30 Salida.

10.30 Visita a la Colegiata de Santa María de Alquezar (Monumento Nacional) y paseo por la villa medieval, declarada Conjunto Histórico. Mirador O'Vicon.

12.30 Visita al Museo Etnológico «Casa Fabián».

14.00 Comida en Alquezar.

16.30 Visita a la Ermita de Treviño, de Adahuesca.

PRECIO POR PERSONA : 2.600 PTAS.

##### RUTA Nº 6

#### RUTA DE LOS OFICIOS TRADICIONALES

9.30 Salida.

Visita a los alfareros y antiguos salinares de Naval. Recuerdo.

Visita a la Colegiata de Santa María (Monumento Histórico-Artístico).

14.00 Comida en Naval o El Grado.

17.00 Visita a la torre atalaya de Abizanda (S. XI).

PRECIO POR PERSONA : 2.500 PTAS.

##### RUTA Nº 7

#### RUTA DE LOS TEMPLARIOS EN EL CINCA MEDIO

9.30 Salida hacia Fonz.

10.00 Visita a la Plaza Mayor y edificio de su entorno.

11.30 Visita al castillo templario de Monzón y Concatedral de Santa María del Romeral.

14.00 Comida en Monzón.

16.00 Salida hacia Villanueva de Sigena.

17.00 Visita al Monasterio cisterciense de Sigena.

PRECIO POR PERSONA : 2.600 PTAS.

##### RUTA Nº 8

#### RUTA DEL VIEJO SOBRARBE

9.00 Salida hacia Ainsa.

10.00 Visita a la villa medieval de Ainsa, declarada Conjunto Histórico-Artístico y su Castillo.

14.00 Comida en Ainsa.

